



N° 206610

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1716 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “LOTEAMIENTO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. ANTONIO RODOLFO ARPEA CHÁVEZ, CON REG. CTCA N° I-691, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MI TIERRA S.A. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. FREDDY HARDER DUECK, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° F13/4115, PADRÓN N° 4190, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZANJA PE, DISTRITO DE DR. JUAN MANUEL FRUTOS, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ”

Página 1 de 2

Asunción, 30 de Diciembre de 2019.

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 3706/2019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Antonio Rodolfo Arpea Chávez, con Reg. CTCA N° I-691, correspondiente al Proyecto “LOTEAMIENTO”, cuyo Proponente es la Firma MI TIERRA S.A. cuyo representante legal es el Sr. Freddy Harder Dueck, a ser desarrollado en la propiedad identificada con Matrícula N° F13/4115, Padrón N° 4190, ubicada en el lugar denominado Zanja Pe, Distrito de Dr. Juan Manuel Frutos, Departamento de Caaguazú.-----

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 67334/2019, de fecha 04/12/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N° 1103/19 de fecha 04 de Diciembre de 2019 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, el proyecto consiste en un loteamiento.-----

Que, la superficie total de la propiedad es de 5 ha (100 %) que según el plano del proyecto se distribuirá de la siguiente manera: Espacio verde y/o edificio público 0,367176 ha (7,3 %); Calles 1,537203 ha (30,7 %); Área a lotear 3,095627 ha (62 %).-----

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación por la Dirección de Geomática, según Dictamen N° 46682/2019 que menciona lo siguiente: no se observa cambio de uso el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. La ubicación del proyecto no afecta áreas silvestres protegidas ni comunidades indígenas. En el área de loteamiento no se visualizan cauces hídricos ni área boscosa.-----

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.-----

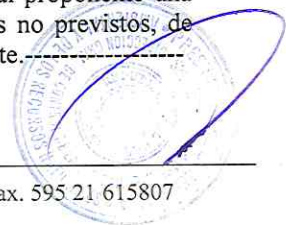
Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS  
NATURALES  
DECLARA

**Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----





N° 206611

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1716 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “LOTEAMIENTO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. ANTONIO RODOLFO ARPEA CHÁVEZ, CON REG. CTCA N° I-691, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MI TIERRA S.A. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. FREDDY HARDER DUECK, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° F13/4115, PADRÓN N° 4190, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZANJA PE, DISTRITO DE DR. JUAN MANUEL FRUTOS, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ”

Página 2 de 2

- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, Ley 1.909/02, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.-----
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.-----
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 206610 (Doscientos Seis Mil Seiscientos Diez) y Hoja de Seguridad N° 206611 (Doscientos Seis Mil Seiscientos Once), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

